

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta, Magdalena, 19 de abril de 2023. Informe Secretarial: Paso al despacho el presente proceso **RAD: 47-001-31-05-002-2023-00036-00**, comunicando que se concedió a la parte demandante el término de 5 días hábiles para que corrigiera la demanda. Ordene.

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JAVIER ENRIQUE ABELLO RODRÍGUEZ contra LUCAS ECHEVERRY ROBLEDO Y SANTIAGO GIRALDO PELAÉZ

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00036-00.

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se tiene que mediante auto de fecha 7 de marzo de 2023 se señalaron las deficiencias del libelo demandatorio presentado por la parte actora y se le concedió el término de 5 días para que la corrigiera.

El artículo 28 del C.P.L., modificado por la Ley 712, artículo 15, establece:

“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.”

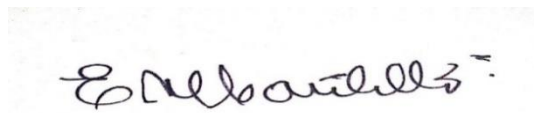
Así las cosas, en vista de que el apoderado del actor, no dio cumplimiento a la norma anterior, como quiera que no subsanó la demanda, se rechazará la misma y se ordenará devolverla con sus anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Rechácese la demanda y sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

